



EJECUTIVO
RAD: 2020-00337-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el diligenciamiento se tiene que, mediante auto del 14 de septiembre de 2020, se resolvió librar mandamiento de pago a favor de ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ, y en contra de CLAUDIA YOLANDA GONZALEZ ORTEGATE y LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA y la orden consecencial de realizar notificación personal en la forma indicada en el artículo 289 y 290 y ss del CGP y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Es así como del acontecer procesal, se tiene que por auto del 19 de Agosto de 2021¹, se designó curador ad litem para el demandado LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA, en líneas finales de la misma providencia se requirió a la parte actora a efectos que realizara ciclo notificadorio previsto en el canon procesal, en procura de lograr la comparecencia de la demandada CLAUDIA YOLANDA GONZALEZ ORTEGATE.

No obstante existir este último requerimiento, equívocamente el auxiliar de la justicia² que asumió como curador ad litem, debía hacerlo solo en nombre de LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA, y al mencionar a la demandada pluricitada, dio paso a que equívocamente por auto del 22 de marzo de esta anualidad, se corriera traslado de las excepciones propuestas por el demandado ALFARO PEREIRA, sin existir como se otea notificación de la demanda a la señora CLAUDIA YOLANDA GONZALEZ ORTEGATE.

En consecuencia, este despacho conforme al deber que le asiste, enmarcado dentro de los parámetros del artículo 132 del CGP, que impone al juez la obligación de examinar la legalidad de la actuación al fenecimiento de cada etapa procesal, corrigiendo las falencias procesales o irregularidades que observe, dejará sin efecto auto del 22 de marzo de 2022, y ordenará como

¹ Pdf 08

² Dr. Daniel Fiallo Murcia.

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



se hizo en su oportunidad, REQUERIR a la parte actora a efectos que realice las gestiones pertinentes bajo los parámetros de la legislación procesal vigente, en aras de lograr la notificación de la pasiva aun sin participar de este trámite, y conforme a las reglas de los arts. 291 y 292 CGP, ello a la mayor brevedad posible teniendo en cuenta el deber que les asiste a las partes inmersas en esta litis de materializar en forma oportuna, y celeridad procesal las cargas procesales que les corresponde.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto auto del 22 de marzo de 2022 que corrió traslado de las excepciones propuestas, por lo explicado en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a efectos que realice las gestiones pertinentes bajo los parámetros de la legislación procesal vigente, en aras de lograr la notificación de la pasiva aun sin participar de este trámite señora CLAUDIA YOLANDA GONZALEZ ORTEGATE, y conforme a las reglas de los arts. 291 y 292 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 104, PUBLICADO EL DIA 24 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>